

*SECRETARIA:
Despacho para fines pertinentes
Buga, 29 enero 2024
El secretario,*

Wilmar Soto Botero

INTERLOCUTORIO No. 116

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILLIA

Guadalajara de Buga Valle, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Recibido el expediente correspondiente al proceso Ejecutivo de Alimentos, propuesto por la señora Sandra Milena Riascos López, en representación de sus hijos J.C.R. y M.C.R., en contra del señor José Alexander Castillo Montaña, por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Pradera (V), radicado bajo el No. 2020-00164-00, con el fin de regular el embargo para el pago de la obligación alimentaria que se pretende ante este Juzgado, propuesto por la señora Yoladis Gil en representación de la menor M.A.C.G., en contra del señor José Alexander Castillo Montaña, Rad. 2022-00246-00; en aplicación del artículo 131 del Código de la Infancia y la Adolescencia, es procedente la acumulación de estos procesos al tramitado en esta instancia.

Observa el despacho que revisado el expediente digital remitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Pradera (V), se observa mediante el acta de conciliación del 10 de febrero de 2022, se aprobó el acuerdo al que llegaron las partes, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y retención, disponiéndose el archivo del expediente.

Igualmente, se logra determinar que el pagador no ha atendido la orden dispuesta por el juzgado, por lo que no ha sido posible que el embargo dispuesto en este proceso, no ha surtido efectos, por lo que se dispone oficiar al Juzgado Promiscuo Municipal de Pradera (V), se sirva informar si se ha tenido comunicación por parte del pagador de la policía Nacional, referente al levantamiento de la medida de embargo.

Como quiera que la decisión que se pueda tomar en este proceso, afecta los intereses de los menores J.C.R. y M.C.R., representados por su progenitora Sandra Milena Riascos López, se procede a vincularla al presente trámite, procediendo a su notificación a través del correo electrónico indicado en la demanda.

Se dispondrá oficiar al pagador de la Policía Nacional, a fin de que se sirvan informar que medida de embargo se registra sobre el salario, primas de junio y diciembre y demás emolumentos que devenga el demandado JOSE ALEXANDER CASTILLO MONTAÑO, portador de la C.C. No. 94.304.250, como miembro activo de la policía nacional. Así mismo se sirvan informar los motivos por los cuales no se ha dado aplicación a lo ordenado en oficio No. 790 del 21 de septiembre de 2022, teniendo en cuenta que la medida de embargo ordenada por

el Juzgado Promiscuo Municipal de Pradera (V), fue cancelada mediante el oficio No. 256 del 03 de marzo de 2022.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo de Familia de Guadalajara de Buga Valle,

RESUELVE:

1°. **ACUMULAR** a éste, el proceso con radicado 2020-00164-00 del Juzgado Promiscuo Municipal de Pradera (V), para la regulación de la medida de embargo del salario del demandado JOSE ALEXANDER CASTILLO MONTAÑO, en favor de sus hijos J.C.R., M.C.R. representados por su progenitora Sandra Milena Riascos López, y la menor M.A.C.G. representada por su progenitora Yoladis Gil, ambos tramitados en contra del señor JOSE ALEXANDER CASTILLO MONTAÑO.

Notifíquese este proveído a las demandantes por secretaría a través de los correos personales relacionados en las respectivas demandas.

2°. SOLICITAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Pradera (V), se sirva indicar si por parte del pagador de la Policía Nacional, se ha informado sobre el levantamiento de la medida de embargo del salario del demandado JOSE ALEXANDER CASTILLO MONTAÑO, ordenada por dicho juzgado, en el proceso Rad. 2020-00164-00. Líbrese oficio.

3°. Solicitar al Pagador de la Policía Nacional, se sirvan informar que medida de embargo se registra sobre el salario, primas de junio y diciembre y demás emolumentos que devenga el demandado JOSE ALEXANDER CASTILLO MONTAÑO, portador de la C.C. No. 94.304.250, como miembro activo de la policía nacional. Así mismo se sirvan informar los motivos por los cuales no se ha dado aplicación a lo ordenado en oficio No. 790 del 21 de septiembre de 2022, teniendo en cuenta que la medida de embargo ordenada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Pradera (V), fue cancelada mediante el oficio No. 256 del 03 de marzo de 2022. Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


HUGO NARANJO TOBON

<p style="text-align: center;">NOTIFICACION</p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN</p> <p>ESTADO ELECTRONICO No. <u>022</u>,</p> <p>HOY <u>01 FEBRERO 2024</u> A LAS 08:00 A.M.</p> <p>EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u></p>

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ba30d107f77ac8845e89ca4601cb2f994af7cfa6870de1493f619db6a078a99**

Documento generado en 31/01/2024 03:44:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>